

03

Recibido: 12 de mayo del 2025

Aceptado: 5 de junio del 2025

Publicado: 12 de junio del 2025

DOI: <https://doi.org/10.57175/evsos.v3i4.256>

Criterios para Establecer la Compensación Económica en Episodios Ilícitos Culposos

Criteria for Establishing Financial Compensation in Wrongful Acts

Zacarias Reymundo Lapa Inga

zacariaslapa@gamil.com

<https://orcid.org/0000-0001-7113-2914>

Escuela Universitaria de Posgrado – Universidad Nacional “San Cristóbal” de Huamanga (UNSCH).

Resumen

El objeto de esta investigación es establecer los criterios para fijar la compensación económica en episodios de ilícitos culposos, a partir de un análisis normativo y doctrinal en la jurisprudencia comparada, con un enfoque particular en la valoración del monto de dicha reparación. El estudio adopta un enfoque cuantitativo y se clasifica como descriptivo, correlacional y de tipo causal. Para su desarrollo, se emplearon los métodos deductivo, histórico y comparativo. La muestra estuvo compuesta por fallos judiciales emitidos en procesos relacionados con infracciones ilícitas culposas, resueltos por los órganos jurisdiccionales del distrito de Ayacucho. Como herramienta de análisis, se utilizó el método de muestreo, permitiendo un examen detallado sobre el impacto de los criterios aplicados en la fijación del resarcimiento económico en estos casos. Los resultados evidenciaron que dichos factores influyen positivamente en la satisfacción de las víctimas. En este sentido, se concluye que, al establecer los criterios para la compensación económica, los magistrados deben actuar con la misma imparcialidad que un juez civil, evaluando objetivamente la magnitud del menoscabo y el detrimento sufrido, tanto físico como psicológico, sin que este análisis se vea condicionado por la situación financiera del responsable o del tercero civilmente obligado, especialmente en casos de accidentes de tránsito y laboral. Por lo tanto, se recomienda que los criterios para la fijación del resarcimiento económico en ilícitos culposos sean definidos de manera técnica y objetiva, sin considerar factores ajenos a la relación procesal. Asimismo, se sugiere unificar el procedimiento para su valoración, estableciendo que la vía penal sea el único mecanismo para fijar la compensación económica en estos casos.

Palabras clave: Acción civil, Indemnización, episodio, Culpa.

Abstract

The purpose of this research is to establish the criteria for setting the economic compensation in episodes of culpable torts, based on a normative and doctrinal analysis in comparative jurisprudence, with a particular focus on the valuation of the amount of such compensation. The study adopts a quantitative approach and is classified as descriptive, correlational, and causal. For its development, deductive, historical and comparative methods were used. The sample was composed of judicial rulings issued in processes

related to culpable unlawful infractions, resolved by the jurisdictional bodies of the district of Ayacucho. As an analysis tool, the sampling method was used, allowing a detailed examination of the impact of the criteria applied in the setting of the economic compensation in these cases. The results showed that these factors have a positive influence on the satisfaction of the victims. In this sense, it is concluded that, when establishing the criteria for financial compensation, magistrates must act with the same impartiality as a civil judge, objectively evaluating the magnitude of the impairment and impairment suffered, both physical and psychological, without this analysis being conditioned by the financial situation of the responsible party or the civilly obligated third party. especially in cases of traffic and work accidents. Therefore, it is recommended that the criteria for the determination of economic compensation in culpable torts be defined in a technical and objective manner, without considering factors unrelated to the procedural relationship.

It is also suggested to unify the procedure for its assessment, establishing that criminal proceedings are the only mechanism to set the economic compensation in these cases.

Keywords: Civil action, Compensation, episode, Fault.

1. Introducción

Los criterios para fijar la compensación económica en episodios de ilícitos culposos, ha sido el tema elegido para este artículo. Esta nominación se debe a que, en el distrito de Ayacucho, se ha emitido diversos fallos de hechos injustos, en las cuales no se realiza una correcta estimación de la compensación por los ilícitos culposos, por parte del órgano jurisdiccional. Esto incluye la compensación por deterioro y menoscabo, procedentes por accidentes tránsito y similares hechos. (Lopez, 2018)

Cuando una persona sufre lesiones leves o graves, e incluso pierde la vida por accidentes de tránsito, la dogmática y la jurisprudencia penal, establecen que el responsable debe asumir una sanción punitiva. Al mismo tiempo, conforme al artículo noventa y tres de la norma sustantiva del Perú, dicho responsable también está obligado a responder civilmente, lo que implica la reposición de la agresión del bien jurídico protegido en este caso la vida, debe ser compensado económicamente a la víctima, (Amaya, 2024).

En las infracciones culposas que involucran lesiones graves o la muerte de la víctima, suele ser imposible restituir el bien afectado. Por ello, el juez debe procurar que el responsable repare económicamente el daño de manera proporcional, considerando como perjuicio patrimonial y psicológico del afectado y de sus familiares.

Las incidencias vehiculares representan una dificultad compleja para las víctimas y sus contornos familiares. En caso de lesiones, la persona afectada queda incapacitada para realizar sus actividades diarias, sostener económicamente a su familia y cubrir los costos de su recuperación. Si la víctima fallece, la situación es aún más crítica para sus descendientes o ascendientes, ya que, si era el principal sustento del hogar, sus familiares quedan en una situación de vulnerabilidad económica permanente.

A estos problemas se suma otro aún más complejo, los criterios para fijar la compensación económica por parte del A quo, en el ámbito de la causa penal. No es solo una cuestión económica que los familiares puedan resolver por sí mismos, sino un problema de carácter legal y procesal. Los afectados no pueden modificar la normativa, no son operadores judiciales y no tienen control sobre el reconocimiento de su derecho a una indemnización ni sobre el monto que se les asigna. En muchos casos, los magistrados establecen una compensación mínima e insuficiente para cubrir los daños sufridos, y el obligado a pagar la reparación civil evade su responsabilidad o carece de los medios económicos para hacerlo.

En los procesos penales relacionados con accidentes de tránsito y otros delitos culposos, la problemática se agrava aún más. Tras largos meses de litigio, el juez dicta sentencia, encuentra culpable al conductor responsable del accidente y le impone una pena. Sin embargo, la reparación económica fijada suele ser irrisoria y desproporcionada en relación con la magnitud del daño ocasionado. Muchas víctimas y familiares, debido a sus limitaciones económicas, no tienen la posibilidad de iniciar un proceso civil adicional para reclamar una indemnización justa.

El objeto de esta investigación es establecer los criterios para fijar la compensación económica en episodios de ilícitos culposos, a partir de un análisis normativo y doctrinal en la jurisprudencia comparada, con un enfoque particular en la valoración del monto de dicha reparación.

El estudio fue llevado con una metodología de enfoque cuantitativa, explicativa, descriptiva, comparativa y causal, con preeminencia doctrinaria e histórica. (Hernández, 2010).

2. Desarrollo:

2.1. La dogmática de responsabilidad.

Se trata de un deber legal que recae sobre la persona que comete o participa en un delito, implicando la obligación de asumir las consecuencias jurídicas derivadas de dicho acto ilícito. Se considera responsable a quien está obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en una sentencia condenatoria, (Leyser, 2017)

Nuestro sistema legal establece de manera precisa que los implicados en hechos delictuosos son consideradas inocentes mientras no es condenado por un órgano jurisdiccional como responsable, (Cupis, 2020)

2.2. Responsabilidad civil derivado del delito.

El compromiso civil es un concepto teórico vinculado a la reparación civil, cuyo desarrollo se inició en el siglo pasado gracias a los aportes de la doctrina y la jurisprudencia. Estas han formulado enfoques conceptuales que buscan explicar los casos en los que surgen conflictos de intereses a causa de un perjuicio injustificado. Para abordar estas situaciones, la legislación establece un procedimiento específico, (Olenka, 2002).

A través de la responsabilidad civil se le asignará al responsable la obligación de reparar el daño y, al mismo tiempo, otorgará al afectado el derecho a recibir una reparación adecuada de compensación económica por ser víctima del hecho injusto, (Gálvez, 2005)

En la emisión del fallo se decretan dos aspectos fundamentales: la sanción penal y el resarcimiento económico por los daños físicos y psicológicos derivados de un accidente de tránsito injusto. Según el artículo 92 del Código Penal Peruano, la primera tiene como propósito la resocialización del condenado, facilitando su rehabilitación e integración a la sociedad, mientras que la segunda se orienta a la compensación económica en favor de la víctima, (Raúl, 2012).

La reparación civil es, por esencia, una institución jurídica del Derecho Civil que ha sido adaptada al ámbito del Derecho Penal. Este último la incorporó como la consecuencia civil derivada de la comisión de un delito, (Omar Pozo, 2024)

El resarcimiento civil tiene como finalidad reparar el interés afectado a través de una compensación proporcional. No obstante, el perjuicio sufrido no debe ser una oportunidad de lucro, sino una justa indemnización por las consecuencias de un acto culposo e injusto.

2.3 Las sinopsis del compromiso del resarcimiento.

El compromiso civil, viene ser un deber legal de una persona o entidad de compensar los daños o perjuicios ocasionados a otra parte como resultado de su acción u omisión, ya sea de manera intencional o por negligencia. Esta obligación

puede originarse en distintas circunstancias, como accidentes de tráfico, incumplimiento de contratos o afectaciones a la propiedad (Acosta, 2025).

Las sinopsis del compromiso civil pueden entenderse como una obligación de carácter legal que surge para compensar a otro por una pérdida, daño o perjuicio ocasionado a raíz de un acuerdo inicial, ya sea establecido por la ley o por las partes mediante un contrato o convenio. Asimismo, puede derivarse de determinados hechos jurídicos que han ocurrido. En el ámbito civil, existen diversas situaciones en las que se puede exigir responsabilidad a quien ha causado un daño, lo que implica que hay circunstancias en las que la obligación recae directamente sobre el responsable del perjuicio. Sin embargo, también hay casos en los que esta responsabilidad puede atribuirse a personas que, sin haber causado directamente el daño, son responsables de que otros lo hayan generado, (María Torres, 2025)

2.3.1 El daño.

El daño se entiende como cualquier perjuicio que una persona experimenta debido a un evento determinado, afectando su integridad física, su propiedad o su patrimonio. Del mismo modo, puede considerarse como la disminución o alteración de una condición favorable. En este contexto, el daño representa la lesión de un interés jurídicamente protegido, (Caballero, 2024).

Bajo este principio, quien causa un daño tiene la obligación de repararlo. Cuando el daño es ocasionado por un accidente de tránsito, surge la cuestión de si deben asumir responsabilidad. En nuestro ordenamiento jurídico, los infractores a la norma legal pueden ser civilmente responsables y estar obligados a resarcir el daño,

siempre que hayan actuado con discernimiento, conforme a lo establecido en el artículo 458 del Código Civil, (Caballero, 2024).

El daño comprende el evento lesivo y sus consecuencias: desde el punto de vista civilista no es necesario distinguir el evento de las consecuencias; de por sí el evento podría parecer no relevante, pero las consecuencias patrimonialmente graves, o bien el evento podría parecer relevante pero no tener consecuencias. (Olenka, 2002).

De igual manera, el daño se manifiesta en las consecuencias, es decir, en los efectos adversos que resultan de la afectación de un interés protegido. En esencia, la lesión del interés y las repercusiones negativas derivadas de esta están estrechamente relacionadas, aunque son conceptos independientes en cuanto a su contenido y naturaleza, (Juan, 2003).

El perjuicio también viola la integridad física y la moral del individuo:

El daño patrimonial es la afectación económica que una persona experimenta en su patrimonio. Dentro de esta categoría, se distinguen dos tipos fundamentales: el daño emergente y el lucro cesante, (Fuente, 2024)

- Daño emergente: Consiste en la pérdida económica directa que impacta el patrimonio de una persona, ya sea debido al incumplimiento de un contrato o a la comisión de un acto ilícito en su contra. En otras palabras, implica una disminución patrimonial como consecuencia del perjuicio sufrido.

- **Lucro cesante:** Se refiere a la ganancia que una persona deja de percibir a causa de un incumplimiento contractual o de un hecho ilícito. A diferencia del daño emergente, el lucro cesante no representa una pérdida directa, sino la privación de un beneficio económico que, de no haberse producido el daño, legítimamente se habría obtenido.

En el ámbito del derecho de familia, este tipo de daño puede presentarse en casos de falsa atribución de paternidad matrimonial. En tal situación, el cónyuge afectado puede ver reducido su patrimonio al dejar de recibir un beneficio económico o sufrir una afectación financiera, (Fuente, 2024)

Respecto al daño emergente en estos casos, este se materializa en los gastos que el presunto padre ha asumido en favor del hijo que consideraba propio. Asimismo, pueden incluirse los costos judiciales derivados del proceso de impugnación de la paternidad, (Fuente, 2024)

En múltiples oportunidades, la justicia argentina ha fijado parámetros para definir el perjuicio psicológico o moral. Desde una perspectiva positiva, se ha determinado que este abarca cualquier alteración relevante del bienestar emocional, la cual puede expresarse a través de preocupaciones intensas o episodios de gran irritabilidad que impacten el equilibrio anímico del individuo. (Gherzi, 2000)

2.3.2. Relación de causalidad

En el ámbito de la responsabilidad civil, el principio de causalidad se divide en dos categorías: la causalidad material (también denominada fáctica o, de hecho) y la

causalidad jurídica. La determinación de las consecuencias dañosas que pueden ser objeto de indemnización (causalidad jurídica) requiere, en primer lugar, comprobar la existencia de un vínculo causal natural entre el hecho que genera la responsabilidad y el daño ocasionado (causalidad material). (Ugarte, 2024)

En otras palabras, antes de establecer los límites del resarcimiento, es fundamental determinar si los perjuicios son una consecuencia directa del incumplimiento contractual o del acto ilícito. Así, la identificación del nexo de "causalidad natural" entre el daño indemnizable y el hecho que origina la responsabilidad constituye un paso previo a la delimitación de las consecuencias dañosas susceptibles de reparación, lo que se conoce como "causalidad jurídica", (Ugarte, 2024).

La relación de causalidad se establece cuando un hecho u omisión constituye la causa directa y necesaria del daño, de modo que, sin su ocurrencia, este no se habría producido. En este sentido, la causalidad puede definirse como el vínculo esencial entre una conducta. A partir de esto, se puede interpretar la necesidad de un nexo causal para que surja efectivamente la obligación de reparar el daño. La ausencia de una regla general sobre la causalidad ha llevado a la doctrina a desarrollar distintas teorías para determinar quién debe asumir la responsabilidad por el daño. Entre las más relevantes se encuentran: La teoría de la equivalencia de las condiciones, teoría de la causa más próxima, teoría de la causa preponderante, teoría de la causa eficiente y teoría de la causalidad adecuada, (Córdova, 2024).

El desarrollo de estas teorías responde a la falta de consenso sobre cuál es el hecho antijurídico más idóneo para generar el daño. Mientras que algunos autores consideran que todas las causas son igualmente relevantes, otros sostienen que el factor inmediatamente anterior es determinante. La aplicación de cada teoría dependerá del caso concreto, ya que no todas las situaciones se originan por el mismo agente ni tienen el mismo impacto en la producción del daño. (Córdova, 2024).

En el dogmatismo jurídico privado, se emplean diversas afirmaciones para referirse a la correspondencia inesperada, es decir, al vínculo entre un hecho dañoso y la persona a quien se le atribuye. Esta premisa señala la existencia de una imputación errónea o desproporcionada de responsabilidad, (Atilio, 1999).

Al establecer la correlación causal, es esencial seguir la directriz tradicional, la cual señala que, para determinar el origen de un perjuicio, debe aplicarse el procedimiento de apariencia. Esto implica comprobar si existe una conexión causal adecuada entre el daño y el acto ilícito, es decir, si el efecto dañoso es una consecuencia previsible y natural de la acción u omisión antijurídica, conforme al curso normal de los acontecimientos. En otras palabras, el vínculo de causalidad requiere una relación efectiva y adecuada entre la conducta y el daño, de manera que este haya sido directamente causado u originado por aquella. (Galdos, 1999).

2.3.3 Las teorías:

a. La teoría de la causa próxima

La doctrina ha desarrollado un orden cronológico en la evolución de las teorías causales, entre ellas, la teoría de la causa próxima. Esta teoría plantea que, para establecer una relación causal adecuada, debe identificarse la causa más cercana al evento lesivo. Esta teoría señalando también tiene su principal debilidad: se enfoca únicamente en el factor más próximo desde un punto de vista físico o mecánico, sin demostrar que dicho antecedente sea efectivamente la causa del evento. Esto dificulta la resolución de casos en los que el daño resulta de múltiples causas, ya que la última causa en la cadena de hechos no siempre es la más determinante o eficiente, (Córdova, 2024).

En cuanto a la imputación del acto ilícito al médico que realizó la intervención quirúrgica en la paciente, se señala que "no existen pruebas que sustenten las acusaciones en su contra". La paciente falleció después de someterse a dos operaciones posteriores, en las que se indicó la presencia de cálculos residuales en su organismo (Susana, 1987).

b. Teoría de la causa eficiente: Se sostiene que quien genera la causa más determinante del daño debe ser el responsable de su resarcimiento. (Salcedo, 2023)

c. Teoría de la causa preponderante: Esta hipótesis establece que, cuando múltiples conductas contribuyen a causar un daño, la más determinante debe ser la responsable de su reparación. (Salcedo, 2023)

2.3.4. La conducta antijurídica

La antijuridicidad es un factor clave en la valoración de la responsabilidad civil, ya que toda conducta que cause un menoscabo, ya sea en el ámbito contractual o extracontractual, debe ser objeto de resarcimiento. Además, la obligación de indemnizar los daños genera un derecho a la reparación cuando se vulneran normas públicas, es decir, aquellas de carácter imperativo o que afectan principios fundamentales del ordenamiento jurídico. En este contexto, la antijuridicidad se concibe como un mecanismo de la responsabilidad civil que se refiere a la actuación humana contraria a las normas legales, lo que, por su propia configuración, conlleva el compromiso de remediar el perjuicio ocasionado, (Salcedo, 2023).

2.3.5 Sujetos obligados a la reparación civil

La normativa establece que el resarcimiento debe ser cumplido tanto por la persona afectada como, en su defecto, por los herederos de la víctima. Esto implica que no solo se transmite la obligación de pagar la reparación civil, sino también la facultad de reclamar su cumplimiento. Esto demuestra que la liquidación del resarcimiento tiene un carácter privado, lo que implica que la pretensión correspondiente puede ser renunciada o transferida, conforme a lo estipulado en el Código Civil. (Francisco, 2004)

Por último, es importante señalar que la normativa procesal penal establece que las personas afectadas por un hecho ilícito que cause daño tienen la posibilidad de interponer una tutela de derechos en materia punitiva o acudir a los órganos

jurisdiccionales del fuero civil, pero no pueden optar por ambas vías de manera simultánea, (Zuleika, 2025).

Siguiendo esta línea de razonamiento, los criterios para determinar la compensación económica en los actos ilícitos culposos deben fijarse de manera flexible en el proceso penal, considerando los elementos de la responsabilidad civil. Esto contribuye a evitar gastos innecesarios para la víctima, quien ha sufrido daños físicos y psicológicos como consecuencia del hecho delictivo.

2.3.6. Resultado.

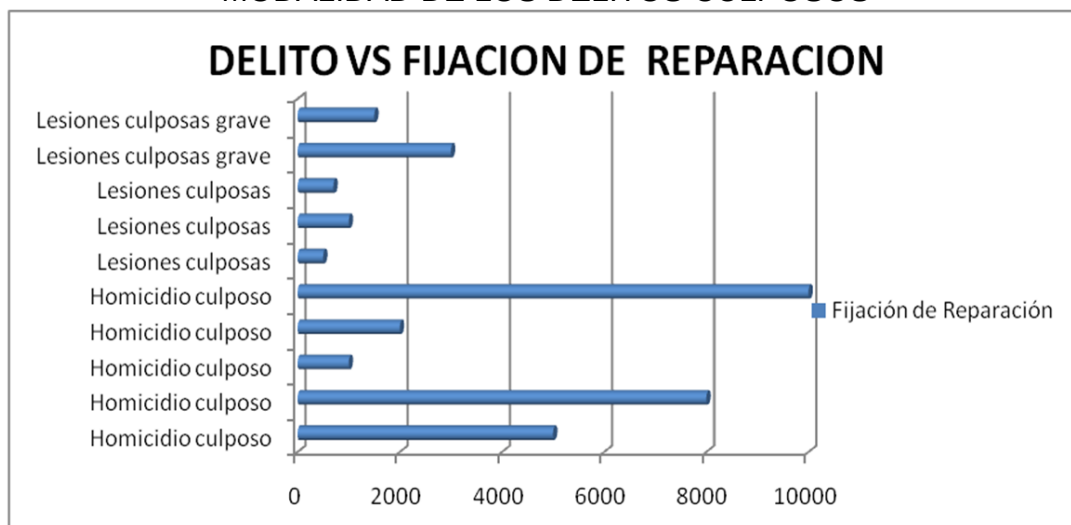
Del análisis realizado sobre los delitos culposos y su correspondiente reparación civil, considerando sus principales factores —normativo, político y socioeconómico—, así como el estudio del derecho comparado y la doctrina tanto nacional como internacional, se puede afirmar que las hipótesis planteadas al inicio han sido plenamente confirmadas, destacándose su impacto positivo en la compensación económica en el episodio ilícitos culposas.

A continuación, se presenta un cuadro resumen de los fallos emitidos por los órganos jurisdiccionales del distrito de Ayacucho, en el que se puede observar que las compensaciones económicas establecidas por los magistrados en materia punitiva resultan irrisorias e insuficientes en comparación con la magnitud del daño ocasionado.

En consecuencia, quienes acuden al sistema de justicia nacional no encuentran satisfacción en sus demandas debido a la asignación de montos irrisorios, mínimos

e inadecuados por parte de los jueces penales. En vista de esta problemática, se concluye con las siguientes evidencias que se presentan a continuación:

GRAFICO N.º 01 INCIDENCIA DE FIJACION DE REPARACION POR LA MODALIDAD DE LOS DELITOS CULPOSOS



En el presente artículo, se analizan los criterios de la reparación civil, considerando sus principales factores: normativo, político y socioeconómico. Además, se examina el derecho comparado y la doctrina, tanto nacional como internacional. Los resultados confirman plenamente las hipótesis planteadas al inicio, destacando su impacto positivo en la compensación económica en el episodio ilícito culposa.

La restitución implica la reposición del bien al estado previo a los daños, con el propósito de borrar sus efectos y restablecer la situación original. En términos generales, el concepto de restitución es extenso y equivale a la compensación económica. Esta comprende diversas modalidades, como la devolución del bien sustraído ilícitamente, la entrega de un bien de la misma naturaleza en sustitución del sustraído, la eliminación de los efectos de actos ilícitos, la retractación pública en casos de injuria o difamación, así como la entrega o devolución de los frutos o rentas generados por el bien mientras estuvo en poder del infractor. No obstante, el art. 94 del C.P., y el art. 1270° del C.C., restringen la restitución únicamente a la devolución del bien objeto del delito o del pago indebido, según corresponda. Esto se aplica en delitos patrimoniales y en aquellos que implican apropiación o

sustracción de bienes. Dentro del marco de la reparación civil, la restitución se considera prioritaria respecto a la compensación económica, pues se establece como su primer componente, (Gález, 2005).

Siempre, la restitución es una de las formas de reparación in natura o en especie y se toma en cuenta al determinar la cuantía o la modalidad de cancelación por compensación económica. Internamente los dos componentes del resarcimiento—restitución e indemnización—existe una distinción fundamental. Mientras que la indemnización tiene un alcance más amplio, la restitución puede incluirse dentro de la reparación civil junto con una indemnización complementaria. Sin embargo, cuando se ordena únicamente una indemnización, esta puede ser el único medio de compensación. Esto se debe a que la falta de restitución puede compensarse con una indemnización, pero la ausencia de indemnización no siempre puede suplirse con la restitución, salvo en casos excepcionales resueltos mediante una transacción extrajudicial. (Gález, 2005)

De manera similar, la indemnización por los daños, tanto materiales como morales, ocasionados por un delincuente al cometer un delito tiene como finalidad compensar económicamente a la víctima, su familia o incluso a terceros que hayan sufrido una pérdida como consecuencia de dicho acto. (Amaya, 2024)

El resarcimiento del deterioro representa una verdadera acción compensatoria, que consiste en la cancelación de una cantidad de dinero que equivalga al perjuicio ocasionado, dado que no es posible restituir el bien o derecho afectado. La expresión daños y perjuicios, ampliamente utilizada tanto en el ámbito jurídico como en el lenguaje común, engloba dos conceptos diferenciados: el daño emergente, que hace referencia a la pérdida o deterioro directo sufrido, y el lucro cesante, que alude al perjuicio derivado de la privación de una ganancia legítima. (Amaya, 2024)

El daño, a su vez, puede ser material o moral, ambos con posibilidad de ser compensados económicamente según lo establecido en el Código Civil. En cuanto al daño moral, este puede adoptar diversas formas. Por un lado, está el daño de

carácter sentimental, que se manifiesta en el sufrimiento o la angustia provocados por hechos como la pérdida de un familiar apreciado.

En cualquiera de sus formas, el daño moral es susceptible de indemnización, aunque su valoración económica puede representar un reto para el juez. En estos casos, será fundamental aplicar un criterio prudente para establecer una compensación justa y equitativa, (Chrininos, 2004).

Desde la perspectiva de la política criminal, esta se concibe como un instrumento de análisis y planificación orientado a la creación y aplicación de normas penales, con el objetivo de lograr resultados más efectivos en la lucha contra la criminalidad. La política criminal influye significativamente en el sistema de prevención del delito, buscando generar alternativas a la estrategia que, hasta el momento, ha sido considerada la única opción viable para el Estado.

La desconfianza debe entenderse como una alteración a futuro, vinculada a los desafíos de la prognosis de la pena y a la evaluación de sus efectos. No obstante, las investigaciones empíricas actuales ofrecen pocas perspectivas para desarrollar un enfoque alternativo sólido.

Desde la perspectiva del principio de extrema ratio, que aboga por una aplicación moderada del derecho punitivo, junto con el fracaso de las concepciones retributivas y resocializadoras de la pena, se ha impulsado la exploración de estrategias innovadoras que trascienden el modelo tradicional del derecho punible.

Finalmente, es importante destacar que el contexto sociológico que enfrentan las localidades de la ciudad, especialmente en lo referente a la mejora urbana y al transporte público de pasajeros, ha provocado un alarmante aumento en los accidentes de tránsito. Como consecuencia, del episodio ilícito culposos asociados a este servicio han ido en aumento, afectando la seguridad tanto de conductores como de usuarios.

El clamor social ante estos hechos es evidente, manifestándose a través de diversos grupos y organizaciones que reaccionan cada vez que se producen delitos de tránsito vinculados al transporte público. Estos incidentes, generalmente atribuibles

a la impericia, la falta de precaución y el descuido de los conductores, ocurren de manera cotidiana y generan una creciente preocupación en la sociedad.

Los orígenes que inciden en la misión de estas conductas son diversas y multifactoriales, abarcando aspectos sociológicos y socioeconómicos, así como factores individuales y personales. Un ejemplo significativo es la presión que los permisionarios del transporte ejercen sobre los conductores, quienes deben cumplir con cuotas económicas diarias, calculadas en función del número de recorridos realizados en la ruta autorizada. Esta exigencia los obliga a operar con mayor velocidad y bajo condiciones que pueden comprometer la seguridad vial, ante el riesgo de no cubrir la cuota o ver reducido su ingreso, que representa su principal sustento.

Al analizar la legislación penal vigente en materia de infracciones culposas, se evidencian notables desigualdades. Mientras que cualquier ciudadano puede ser sancionado por una conducta culposa, en los casos de lesiones derivadas del tráfico vehicular, las sanciones recaen exclusivamente sobre los conductores, eximiendo de responsabilidad a los propietarios o concesionarios de las líneas de transporte. Sería necesario implementar una normativa que contemple la revocación de derechos administrativos para aquellos concesionarios cuyas acciones sean equiparables a las conductas culposas, independientemente de la responsabilidad de los conductores.

El fuero actual ha demostrado ser insuficiente para contener el aumento de los delitos culposos, a pesar del endurecimiento de las penas, lo que ha evidenciado que el castigo por sí solo no es la solución. Incluso, esta situación ha generado inconformidad entre los conductores sancionados. Se requiere una reforma más integral y de mayor alcance, en la que se incorporen disposiciones que permitan abordar las causas estructurales de estos delitos. Esto permitiría que los actores involucrados adopten un enfoque preventivo y no solo sean objeto de sanciones punitivas. (Romero, 2024)

3.- Conclusiones.

Los factores que intervienen en el razonamiento para instaurar la compensación económica tienen un impacto positivo en los casos de episodios ilícitos culposos, especialmente en lo que respecta a su resarcimiento. Esto se debe a que el juez penal, al igual que un juez civil, debe evaluar de manera objetiva la magnitud del perjuicio físico y psicológico causado a la víctima, sin que dichas valoraciones se vean condicionadas por la situación patrimonial del imputado o del tercero civilmente responsable.

El marco normativo en los juicios relacionados con la compensación económica también tiene un impacto positivo, ya que la existencia de disposiciones claras que determinen objetivamente los montos contribuye a asegurar la protección de los bienes afectados.

No obstante, en la actualidad no se cuenta con una normativa sustantiva ni procesal que regule de manera específica el procedimiento para determinar la compensación económica en casos de conductas culposas.

El componente político incide positivamente en los criterios para establecer la compensación económica en este tipo de conductas punibles, ya que el diseño de políticas públicas y la estructuración institucional son responsabilidad del Estado. Es fundamental que los jueces nacionales actúen con probidad y prontitud, adoptando una política institucional coherente y respaldada por un conocimiento profundo en la materia. Esto les permite emitir resoluciones sobre la reparación del daño a la víctima de manera análoga a un *A quo* en el ámbito civil. Del mismo modo,

la política estatal debe enfocarse en la promulgación de normativas alineadas con la realidad del país, fortaleciendo así la confianza ciudadana y promoviendo el bienestar social.

Finalmente, el contexto socioeconómico también tiene un impacto positivo en los criterios para establecer la compensación monetaria en las conductas delictuosas culposas, ya que asignaciones justas y oportunas benefician a ambas partes del proceso.

Es importante tener en cuenta que la reparación de los daños físicos y psicológicos causados por un accidente de tránsito puede implicar tanto la compensación del perjuicio como una indemnización monetaria.

Referencias

1. Acosta, A. (2025). La responsabilidad civil objetiva y subjetiva en contratos de obras públicas y privadas. <https://orcid.org/0009-0002-4314-1594> .
2. Alpa, G. (1994). Responsabilidad civil y daños. Lima: Gaceta Jurídica.
3. Altarini, A. A. (1995). Temas de responsabilidad civil . Argentina - Buenos Aires: Buenos Aires.
4. Alterini, A. (1995). Temas de responsabilidad civil. Buenos Aires: Argentina.
5. Amaya, C. (2024). Calidad de sentencias sobre indemnización por daños y perjuicios. <https://hdl.handle.net/20.500.13032/37522>
6. Atilio, A. (1999). Responsabilidad civil. Buenos aires: Astrea - Buenos Aires.
7. Bacon, F. (2000). Proximate causare.
8. Benucci, E. (1985). La responsabilidad civil. Barcelona: Bosh - Barcelo.
9. Caballero, F. (2024). Responsabilidad civil por daños ocasionados por niños y adolescentes: problemática y propuestas de solución en el contexto jurídico peruano. <https://doi.org/10.26441/RD24.1-2024-CD3>
10. Chrininos, F. (2004). Código Penal comentado. Lima: Rodas.

11. Córdova, E. (2024). Culpa de la víctima como eximente de responsabilidad civil extracontractual: ¿es acaso una figura necesaria.
<https://doi.org/10.18272/ulr.v11i2.3336>
12. Corte Arg, C. (1991). El daño moral - Policlínico Privada. La Plata: ED-147-552.
13. Cupis, A. D. (2020). Teoría general de la responsabilidad. Chile: Olejnik.
14. Espinoza, J. (2018). Responsabilidad Civil. Lima: Gaceta Jurídica.
15. Francisco, C. (2004). Código penal. Lima: Rodas.
16. Fuente, F. D. (2024). Indemnización por daño moral y perjuicio económico en casos de impugnación de paternidad demandado por el esposo en la ciudad de Juliaca. <http://repositorio.upsc.edu.pe/handle/UPSC/779>
17. Galdos, J. (1999). Derecho de daños en la Suprema de Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Buenos Aires: Rubinzal -Culzoni - Buenos Aires.
18. Gález, T. (2005). La reparación civil en el proceso penal. Lima: Idemsa.
19. Gálvez, T. (2005). La reparación civil en el proceso penal. Lima: Idemsa.
20. Ghersi, c. (2000). Valuación económica del daño moral. Argentina: Universidad Buenos Aires.
21. Hernández, R. (2010). Metodología de investigación. México: Grupo Infagon.
22. ITURRASPE, M. (2001). La Responsabilidad de los profesionales. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
23. Jhon, C. (2024). El rol de la causalidad en la responsabilidad extracontractual del Estado de Colombia.
<https://www.redalyc.org/journal/5038/503877922009/503877922009>
24. Juan, E. (2003). Derecho de responsabilidad civil. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
25. Leyser, L. (2017). La responsabilidad civil - líneas fundamentales nuevas perspectivas. Lima: Juristas Editores.
26. Lopez, V. (2018). Los supuestos y el alcance de la indemnización de daños como medio de tutela precontractual en el código civil chileno y su eventual confluencia con la indemnización por incumplimiento contractual.
<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000100243>

27. Lorenzatti, R. (1997). Responsabilidad civil de los médicos. Buenos Aires: Buenos Aires.
28. Lorenzetti, R. (1997). Responsabilidad civil de los médicos. Argentina: Buenos Aires.
29. María Torres, D. T. (2025). La responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones en materia civil. <https://doi.org/10.62452/kskvxb96>.
30. MOSSET, I. (2001). La Responsabilidad de los Profesionales. Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni.
31. Mosset, J. (2002). Responsabilidad de los profesionales. Buenos Aires: Rubinal - Culzoni.
32. Olenka, W. (2002). La responsabilidad civil de los profesionales. Lima: Ediciones ARA.
33. Omar Pozo, J. S. (2024). El cobro de las reparaciones civiles de los delitos contra la administración pública como problema económico en el Perú. <https://doi.org/10.7213/revdireconsoc.v15i3.31283>
34. Peña, R. (2018). Tratado del Derecho Penal. Lima: Sagitario.
35. Raúl, P. C. (2012). Tratado de derecho penal. Lima: Rodhas.
36. Romero, P. G. (2024). La imputación objetiva y su aplicabilidad como parámetro de resolución de los delitos culposos en el sistema penal ecuatoriano. <http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/14220>
37. Salcedo, K. (2023). Determinación de la responsabilidad civil y su relación con los contratos de leasing en la provincia de Huaura. <http://hdl.handle.net/20.500.14067/8941>
38. Sosa, S. (1994). Manual de la mala praxis médica. Argentina.
39. Susana, S. (1987). Manual Praxis Médica.
40. Ugarte, D. (2024). Causalidad e imputación en la responsabilidad civil médica por infracción al deber de información en intervenciones médicas riesgosas. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202401.013>

41. Zuleika, V. S. (2025). Criterios para establecer los montos de la reparación civil en delitos de tráfico ilícito de drogas en el distrito de Tambopata. <http://hdl.handle.net/20.500.14070/1212>